

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 8 de octubre de 1942

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	20,50	21,00
Libras (clearing)	40,50	41,50
Libras (extraclearing)	38,10	39,10
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,53	2,60
Coronas suecas	2,60	2,66
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero
Consulado General de España en Buenos Aires

El Cónsul general de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio el fallecimiento del español Joaquín Costa Carol, natural Gracia (Barcelona), hijo de Joaquín y Remedios, de 64 años de edad, viudo, empleado, ocurrido en aquella capital el día 22 de junio próximo pasado.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 2

El Ferrol del Caudillo

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se relacionan, se hace público a fin de que los fabricantes e industriales que lo deseen, puedan presentar proposiciones en las oficinas de Mayoría hasta las doce horas del día 31 de octubre.

2.000 platos hondos, blancos lisos, reforzados, de 23 centímetros, con monograma, consistente en una bomba central y cerrando el círculo con el nombre del

Regimiento, colocado en uno de los bordes, por la parte interior.

2.030 vasos de cristal, fuertes.

109 jarras de cristal, de 3 litros.

30 calderetas de 12 plazas, en acero dulce batido, estañado interior y exteriormente.

30 fuentes de 12 plazas del mismo material que las anteriores.

30 cazos de distribuir.

Este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

El Ferrol del Caudillo, 30 de septiembre de 1942.

2.448-O

TRIBUNAL DE CANJE EXTRAORDINARIO DE BILLETES.—BANCO DE ESPAÑA (MADRID)

Rectificación

En el sumario de las relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 5 y 6 de octubre de 1942, páginas 3819 y 3839, respectivamente de sus Anexos, se decía que aquéllos se referían «a billetes encontrados en las cajas de alquiler expoliadas por los rojos», debiendo decir:

En el del día 5: «Continuación a la relación de instancias presentadas fuera de plazo».

En el del día 6: «Conclusión a la relación de instancias presentadas fuera de plazo y relación de las instancias sobre billetes encontrados en las cajas de alquiler expoliadas por los rojos».

Además, en el del día 5, página 3819, tercera columna, línea cuarenta y dos, se decía: «Celedonio García de Mateos Valencia», debiendo decir: «Celedonio García Marzou». Y a continuación de éste se omitió a Manuel García de Mateos Valencia. En la página 3824, tercera columna, línea veintitrés, detrás de Manuel Mata Martín, se omitió a Juan Mata Masat.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

A los efectos de la solicitada devolución de fianza a los herederos de don Juan Roldán Medina, habilitado que fué en vida de Clases Pasivas en Barcelona, se anuncia que si a partir de tres meses de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación, se procederá a devolverla.

Barcelona, 8 de septiembre de 1942.
El Delegado de Hacienda, Germán Rodríguez Pérez.

1.453-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por la Reverenda Madre Sor María del Turu Masilorens y Constans, en calidad de Abadesa del Convento de Religiosas Capuchinas, con domicilio en Gerona, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desapariación, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie E, número 20.427, de veinticinco mil pesetas nominales.

Dos Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie D, números 31.874 y 76, de veinticinco mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

4.460-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Por don Vicente Colom Añasa, domiciliado en Jús (Tortosa), plaza de la Iglesia, número 1, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, emisión del año 1925, convertida, serie A, número 047504, por un importe total de 500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Tarragona, 7 de octubre de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.455-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Buenaventura Revés Castellá, como representante legal de don Francisco Tomás Argerich, vecino de Figols

de Orgaña, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, serie A, números 21.371 y 21.372. Serie B, números 7.863 y 7.864. Serie C, número 5.816, y serie E, número 7.997, por un importe total de 22.000 pesetas nominales (veintidós mil).

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o reñedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida a 17 de septiembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Carmelo Feñech.

4.453-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Nueva industria

Peticionarios: Dón Miguel Pelayo Roncal Rico y don Rafael de Lacy Sureda.

Objeto: Implantación de un Laboratorio de tipo biológico y bacteriológico para la producción científica e industrial de los fermentos antifermentos, curativos de la tuberculosis.

Producción: 16 c. c. anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 22 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

1.454-X-O

JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR

Anuncio

La Dirección General de Obras Hidráulicas, en 17 de mayo de 1940, ordenó se procediera a incoar el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José Blanch Durán, para aprovechar aguas del río Cabriel, en términos de Requena, Cofrentes (Valencia) y Casas de Ves (Alicante), con destino a la producción de ener-

gía eléctrica, por no haber construido las obras.

Lo que se pone en conocimiento de los que se puedan considerar interesados, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, formulen en esta Jefatura, plaza de Tetuán, 18, Valencia, las alegaciones que consideren procedentes contra la caducidad de la referida concesión.

Valencia, 3 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael Montiel.

2.482-O

JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Anuncio

Don Juan Vidal Vidal solicita el aprovechamiento de litro y medio de agua derivados del río Tormes, en término municipal de Tejares (Salamanca), con destino a riegos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de marzo de 1931, en relación con el de 7 de enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 28 de septiembre de 1942. El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

Nota descriptiva

Nombre del peticionario: Juan Vidal Vidal.

Corriente de donde se deriva: Río Tormes.

Término municipal: Tejares (Salamanca).

Cantidad de agua que se pide: Litro y medio por segundo.

Uso a que se destina: Riegos.

2.475-O

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Anuncio de extravío de un resguardo de depósito

Habiendo sufrido extravío un resguardo correspondiente a la fianza constituida en la Caja de esta Confederación por don Sotero Holgueras Martín, en garantía del cumplimiento de un contrato de transporte de 3.000 toneladas de cemento desde la estación del ferrocarril de Aranda de Duero (Burgos) al Pantano de Linares del Arroyo, por valor de 2.000 pesetas se anuncia al público por medio del presente y término de dos meses para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en las Oficinas de esta Confederación, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, y se procederá a expedir nuevo resguardo con todas las características del extraviado, conforme dispone el artículo 36 del Real Decreto de 19 de noviembre de 1929.

Valladolid, 25 de agosto de 1942.—El Delegado del Gobierno (ilegible).

1.452-X-O.

DIPUTACION DE PONTEVEDRA

Subasta de obras

En virtud de acuerdo tomado en sesión de 10 del actual, se saca a subasta la construcción de la carretera provincial de Prado a Camanzo, trozo comprendido entre Bodaño y Merza, con longitud de 8.035,42 metros, comprendido entre los perfiles 605 y 1.052 del proyecto aprobado.

La apertura de pliegos se hará en la Diputación a las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, a las doce horas, en la Secretaría de la Diputación.

Presupuesto de contrata, 200.730,12 pesetas.

Fianza provisional, 4.014,60 pesetas.

El proyecto y condiciones estará de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Vías y Obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, debe acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, en metálico, papel de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La fianza definitiva debe ser del 4 por 100 del presupuesto.

El Tribunal para la apertura de pliegos estará constituido por el Presidente, un Vocal de la Comisión y el Notario público que dará fe del acto.

A cada proposición se acompañará por separado cédula personal y justificación de pagos de retiro obrero y contribución.

Pontevedra, 7 de septiembre de 1942. El Presidente (ilegible).—P. El Secretario (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta de la obra del trozo comprendido entre Bodaño y Merza, de la carretera de Prado a Camanzo, perfiles 605 al 1.052 del proyecto, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de pesetas... (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en la obra por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por la Delegación del Trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

2.442-O

DIPUTACION DE PONTEVEDRA

Subasta de obras

En virtud de acuerdo tomado en sesión de 10 del actual, se saca a subasta la construcción del camino vecinal número 2, Sección de Arbo a Caborras, con longitud de 3.048,34 metros.

La apertura de pliegos se hará en la Diputación, a las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, a las doce horas, en la Secretaría de la Diputación.

Presupuesto de contrata, 110.326,25 pesetas.

Fianza provisional, 2.206,53 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Vías y Obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª (450 pesetas) ajustándose al modelo adjunto; debe acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional en metálico, papel de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La fianza definitiva debe ser el 4 por 100 del presupuesto.

El Tribunal para la apertura de pliegos estará constituido por el Presidente, un Vocal de la Comisión y el Notario público, que dará fe del acto.

A cada proposición se acompañará por separado cédula personal y justificación de pagos de retiro obrero y contribución.

Pontevedra, 7 de septiembre de 1942. El Presidente (ilegible).—P. El Secretario (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras de la Sección de Arbo a Caborras, del camino vecinal número 2, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de pesetas... (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en la obra por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por la Delegación del Trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

2.441-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Convoca oposiciones para cubrir en propiedad dos plazas de Maestros para el Hogar Provincial, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con sujeción a las bases y programa publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 del actual.

El plazo para admisión de instancias será el de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, 7 de septiembre de 1942.—El Presidente, Delfín Alvarez.

2.440-O

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Anuncio de subasta

En uso de la facultad que le concede la Ley Municipal en su artículo 105, número 3.º, y teniendo en cuenta que no se trata de bienes de aprovechamiento común y que su importe es muy inferior al 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, el excelentísimo Ayuntamiento acuerda la enajenación en subasta pública de las siguientes parcelas de terreno, resultantes de las nuevas alineaciones del

proyecto de urbanización de la zona denominada «La Montañeta», parcelas que ofrecen las superficies que se expresan y cuya situación queda determinada en el plano unido al expediente:

- A) 444,61 metros cuadrados,
- B) 376,23 ídem ídem.
- C) 231,57 ídem ídem.
- D) 195,57 ídem ídem.
- G) 327,68 ídem ídem.
- H) 400,58 ídem ídem.

Estas seis parcelas forman un todo de 1.975,67 metros cuadrados, comprendidos entre las calles de Alvarez Seireix, al oeste; Pascual Pérez, al sur; prolongación de la del Molino, por el este, y propiedad particular por el norte.

Para la subasta que se anuncia han sido fijadas las mismas condiciones y modelo de proposición que figuran en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253, correspondiente al día 10 de septiembre del pasado año 1941; estableciéndose los precios indicados en la condición segunda del mencionado edicto, de doscientas pesetas para el metro cuadrado de las parcelas A, B, D, G y H, y el de doscientas cincuenta para el de la C, y haciéndose saber que con arreglo a la condición tercera del repetido edicto, para tomar parte en la subasta, los licitadores, que pueden optar por una, por varias o por la totalidad de ellas, han de consignar como depósito provisional en la Depositaria Municipal la cantidad del 2 por 100 del valor del solar o solares que pretenden adquirir, a disposición de la Alcaldía-Presidencia para este destino.

Alicante, 3 de octubre de 1942.—El Secretario, Enrique Ferré.—El Alcalde (ilegible).

2.443-O.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUNA

Edicto

Don Ramiro Prego Punín, Abogado-Notario y Decano del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña.

Hago saber: Que se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada para garantía del cargo, el finado Notario de Guitiriz, don Antonio Urizarri y Zudaire, y que con anterioridad desempeñó también las de Cerdedo (La Estrada), Rábade, Burguete y Salvatierra (Alava); las tres primeras pertenecientes a este Colegio; la de Burguete, al Colegio de Pamplona, y la de Salvatierra, al de Burgos, a fin de que quien tuviese que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, la formule ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, dentro del término de

un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Lugo y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo a lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento del Notariado.

La Coruña, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ramiro Prego Punín.

4.458.—A. J.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Zaragoza

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 66.061, de pesetas nominales 12.500, en títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927; sin impuesto, y 66.062, de pesetas nominales 20.500, en cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, ambos a nombre de don Manuel Magallón Pastor y doña María Joaquina Celma Mir, cónyuges, indistintamente, constituidos en 14 de mayo de 1936, se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, desde la fecha de publicación de este anuncio, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal procederá a expedir los correspondientes duplicados de los resguardos, anuñando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1942. El Secretario, M. Bernat.

1.456-X-P

LA ELECTRA ALMAGREÑA, S. A.

Negocios establecidos en Almagro y Bolaños (Ciudad Real)

A los efectos de la Ley de 1.º de julio de 1939, esta Sociedad y en cumplimiento de la misma, hace público el siguiente anuncio publicado en el diario «Informaciones», de esta plaza, en su número del día 30 de septiembre de 1940.

A los efectos de la Ley de 1.º de julio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador, esta Sociedad hace público que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de agosto último, y en el diario «Informaciones», de esta plaza, en su número del día 5 del citado mes, fué publicado el

anuncio por el que se daba conocimiento que de la calle de Atocha, núm. 89, segundo derecha, en Madrid, fueron sustraídas 599 acciones, propiedad de don Felipe Sánchez de la Fuente, siendo estos títulos de un valor nominal de 500 pesetas cada uno, y su numeración del 1 al 599.

Caducando el día 7 de noviembre próximo el plazo de tres meses señalado por la citada Ley, se advierte que, de no haberse notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá en dicha fecha a solicitar del Juzgado la autorización para la anulación de dichos títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 5 de octubre de 1942.—El Presidente (ilegible).

4.462-P.

CANAL DE ISABEL II

Anuncio

Habiéndose extraviado la certificación número 1.850, del libro U., importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio real fontanero, expedida por este Canal a favor de la Excma. Sra. Doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, se replica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en esta oficinas, calle de García Morato, núm. 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva por su equivalencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1942.—El Delegado, Eugenio Calderón.

4.465-P

I. B. Y. S.

Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima

A causa de ser fiesta nacional, no pudo celebrarse el día uno del actual, y por ello tuvo lugar el día dos, ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, el sorteo de ciento sesenta obligaciones de esta Empresa, que corresponden amortizarse en el año actual, habiendo resultado amortizadas las siguientes:

0021, 0022, 0057, 0063, 0128, 0129, 0132, 0142, 0153, 0169, 0202, 0241, 0266, 0330, 0349, 0353, 0354, 0361, 0378, 0382, 0390, 0481, 0517, 0531, 0555, 0586, 0596, 0600, 0616, 0620, 0645, 0654, 0662, 0717, 0794, 0812, 0831, 0844, 0857, 0864, 0869, 0923, 0956, 0958, 0977, 1031, 1038, 1082, 1113, 1124, 1134, 1181, 1200, 1205, 1253, 1306, 1331, 1374, 1375, 1388, 1456, 1457, 1486, 1508, 1545, 1558, 1583, 1603, 1619, 1707,

1710, 1716, 1727, 1781, 1789, 1798, 1838, 1848, 1863, 1881, 1887, 1908, 1921, 1925, 1960, 1973, 1990, 2022, 2028, 2115, 2117, 2118, 2127, 2132, 2163, 2184, 2215, 2223, 2225, 2235, 2257, 2274, 2294, 2305, 2356, 2404, 2438, 2493, 2550, 2578, 2601, 2628, 2637, 2658, 2673, 2711, 2782, 2792, 2836, 2872, 2912, 2925, 2958, 3000, 3053, 3108, 3172, 3178, 3183, 3228, 3232, 3248, 3251, 3252, 3299, 3344, 3414, 3424, 3428, 3429, 3430, 3456, 3510, 3531, 3536, 3543, 3547, 3556, 3570, 3575, 3586, 3631, 3655, 3664, 3848, 3889, 3905, 3908, 3941, 3943.

Alcanzando a estas obligaciones el derecho a cobrar el cupón vencido el 1.º del actual, pueden realizarlo los señores obligacionistas en la forma de costumbre.

A partir de esta fecha se procederá al pago de las citadas obligaciones amortizadas, previa entrega de los títulos respectivos, a razón de 500 pesetas por cada una.

Madrid, 5 de octubre de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, José Cruz López.

4.448-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 67 de 1941 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Bartolomé Barceló Rodríguez, se ha dictado, con fecha 18 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Bartolomé Barceló Rodríguez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de

esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. Oficiése al Excmo. Señor Director general de Seguridad para que se ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.940-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 537 de 1942, de Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Aurelio Senac Carrillo, se ha dictado con fecha dieciocho de septiembre corriente, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Aurelio Senac Carrillo, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.941-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 253 de 1941, del Juzgado Especial número 2, correspondiente al 623 del Tribunal, seguido por delito previsto en la Ley de 1.º de marzo de 1940, contra el procesado rebelde Fulgencio Marcos Rodríguez, con fecha dieciocho de septiembre corriente se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fulgencio Marcos Rodríguez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.»

Y para que conste, y su remisión al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.942-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 393 del Juzgado Especial número 2, seguido contra Miguel Artes García, se ha dictado con fecha dieciocho de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Artes García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.943-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 648 de 1942, del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado Nicéforo Casarrubios Manzanque, se ha dictado, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Nicéforo Casarrubios Manzanque, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándose definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.—(Firmados y rubricados.)»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.944-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 447 de 1942 del Juzgado Especial número 2, correspondiente al número 964 del Tribunal, se-

guido contra el procesado rebelde Isaac Llopis Muñoz, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Isaac Llopis Muñoz, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante todo el tiempo de la condena, y las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándose definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Francisco de Borbón.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.945-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 462 de 1942 del Juzgado Especial número 2, correspondiente al número 1.767 del Tribunal, seguido contra el procesado rebelde Manuel Rey Mussio, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ma-

nuel Rey Mussio, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándose definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados: W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Rubricados.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.946-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 15/942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra Angel Rizo Bayona, se ha dictado, con fecha 18 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Rizo Bayona, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante todo el tiempo de la condena, así como las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Conse-

jos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado y remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón. Juan José Pradera. (Firmados y rubricados.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º; el Presidente (ilegible).

4.947—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 379/1942 del Juzgado Especial número dos, correspondiente al número 1.327 del Tribunal, seguido contra el procesado rebelde Juan Antonio Rubio Pérez, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Antonio Rubio Pérez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades

Políticas. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado, y remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley determina para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Francisco de Borbón. (Firmados y rubricados.)»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º; el Presidente (ilegible).

4.948—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 543/1942 del Juzgado Instructor número dos, correspondiente al número 2.334 del Tribunal, seguido contra el procesado rebelde Francisco Naves Ruiz, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Naves Ruiz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese

se al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera. (Rubricados.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º; el Presidente (ilegible).

4.949—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario 527/942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra la procesada rebelde Rosa Rodríguez, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Rosa Rodríguez, como autora de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándola definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión de la sentenciada, y remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. Notifíquese al Sr. Fiscal y a la procesada en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera. (Firmados y rubricados.)»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, ex-

pido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.950—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 468 del Juzgado Especial número dos, seguido contra Juan Cobalea Iranzo, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Cobalea Iranzo, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera. (Firmados y rubricados.)»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.951—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 535/942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Venancio Prada Agut, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Venancio Prada Agut, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado, y remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera. (Firmados y rubricados.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.952—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 755/942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra Williams Dicinan Pezon, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos al procesado rebelde Williams Dicinan Pezon, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efecto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del procesado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera. (Firmados y rubricados.)»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.953—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 463/1942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde José Pérez Nieto, se ha dictado, con fecha dieciocho de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Pérez Nieto, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de la agravante establecida en el artículo sexto de la Ley, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y di-

recepción de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiése al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera. (Firmado y rubricado.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.954.—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 445 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Idefonso Otón y Parreño, se ha dictado con fecha veintinueve de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Idefonso Otón y Parreño, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándoles definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.955.—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 604 de 1942, del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra Tomás Victoria López, se ha dictado con fecha veintitrés de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Tomás Victoria López, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas y oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándoles definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Firmados y rubricados. W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón. Juan José Pradera.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

4.956.—A. J.

FISCALIA DE TASAS

Logroño

Don Francisco Montaña Sánchez, Secretario y Encargado de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, de la que es Fiscal el Teniente Coronel del Arma de Infantería D. Luis Gil de Arévalo.

Certifico: Que en el expediente número 991 de 1941, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Resolución.—Logroño, diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Vista la precedente propuesta y por sus propios fundamentos, en uso de las facultades que me confiere la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.....

Esta Fiscalía acuerda:

a) No ha lugar a incautación; b) Imponer la multa de mil pesetas a Gregorio Ruiz Ruiz, y c) Prohibición del ejercicio del comercio por tres meses.

Se declara a favor del denunciante el derecho de participación en la multa que le concede la Ley.

Notifíquese la presente resolución al encartado, con los oportunos apercibimientos, instruyéndole de sus derechos, y dñese los debidos traslados de la presente a la Superioridad y Autoridades a que procede.—El Fiscal Provincial de Tasas, firmado: Luis Gil de Arévalo.» (Rubricado).

Y para que conste, expido la presente certificación, al objeto de que sirva de notificación al encartado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por ignorarse hasta la fecha el actual paradero del infractor, en Logroño, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. El Secretario, F. Montaña.

2.479.—A. J.

Don Francisco Montaña Sánchez, Secretario y Encargado de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, de la que es Fiscal el Teniente Coronel del Arma de Infantería D. Luis Gil de Arévalo.

Certifico: Que en el expediente número 31 de 1942, se ha dictado reso-

lución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Resolución.—Logroño, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Vista la precedente propuesta y por sus propios fundamentos, en uso de las facultades que me confiere la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta....

Esta Fiscalía acuerda:

a) No ha lugar a incautación; b) Imponer la multa de mil pesetas a José Pereda Secunza, y c) Prohibición del ejercicio del comercio por tres meses.

Se declara a favor del denunciante el derecho de participación en la multa que le concede la Ley.

Notifíquese la presente resolución al encartado, con los oportunos apercibimientos, instruyéndole de sus derechos, y dándose los debidos traslados de la presente a la Superioridad y Autoridades a que procede.—El Fiscal Provincial de Tasas, firmado: Luis Gil de Arévalo.» (Rubricado).

Y para que conste, expido la presente certificación, al objeto de que sirva de notificación al encartado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por ignorarse hasta la fecha el actual paradero del infractor, en Logroño, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, F. Montaña.

2.478.—A. J.

Don Francisco Montaña Sánchez, Secretario y Encargado de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, de la que es Fiscal el Teniente Coronel del Arma de Infantería D. Luis Gil de Arévalo.

Certifico: Que en el expediente número 475 de 1942, de esta Fiscalía, se dictó resolución, en cuya parte dispositiva, se acordó lo siguiente:

«Resolución.—Logroño, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y dos....

Esta Fiscalía acuerda:

I. La incautación de los artículos que le fueron intervenidos al infractor. II. Imponer la multa de mil pesetas a Pablo Medrano del Saz; y III. Prohibición del ejercicio del comercio por tres meses.

Se declara a favor del denunciante el derecho de participación en la multa que le concede la Ley.

Notifíquese la presente resolución al encartado, con los oportunos apercibimientos, instruyéndole de sus derechos, y dándose los debidos traslados de la presente a la Superioridad y Autoridades a que procede.—El Fiscal Provincial de Tasas, firmado: Luis Gil de Arévalo.» (Rubricado).

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

al objeto de que sirva de notificación al encartado de referencia, expido la presente en Logroño, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, F. Montaña.

2.477.—A. J.

GOMEZ MARIA, Cruz, de treinta y dos años de edad, casada, con José Martínez Palacios, natural de Logroño, y residente últimamente en Haro, calle de San Felices, núm. 13, comparecerá en el término de diez días ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, al objeto de ingresar en una cárcel de mujeres, a fin de cumplir la condena que la ha sido impuesta por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente núm. 1.336 de 1941, de esta Fiscalía Provincial, bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Fiscal Provincial de Tasas, Luis Gil de Arévalo.

2.480.—A. J.

JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

(Las anteriores relaciones han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 11 de junio, 4 de julio, 23 de octubre y 31 de diciembre de 1941, 24 de abril, 21 de junio, 18, 23 y 24 de septiembre y 4 de octubre de 1942.)

Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 23 de la Orden complementaria de 30 de abril de 1940, artículo 1.º del Decreto de 3 de mayo, artículo 1.º del Decreto de 11 de julio de 1941, número 4.º de la Orden de 14 de enero y 6.º de la Orden 7 de mayo, ambos inclusive, de 1942, se anuncia, que en este Juzgado Gubernativo hay bultos, carpetas, cajas y documentación agrupadas a nombre de las personas que se citan en la siguiente relación, las que podrán ejercitar sus derechos de reivindicación formulando la correspondiente petición, acompañando a ésta, declaración jurada de lo que les haya sido sustraído y los documentos que acrediten la pertenencia de los títulos al portador, según lo determinado en el apartado K) del número 4.º de la Instrucción y número 1.º de la Orden de 14 de enero antes citada. Se advierte a los interesados que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, presenten

la solicitud de reivindicación, abonarán el dos por ciento del valor de lo que reivindicuen, en papel de pagos al Estado, en el momento de la recepción, y los que la presenten fuera de dicho plazo habrán de justificar a satisfacción de este Juzgado la causa de la demora, y abonarán el tres por ciento de dicho valor en la forma antes consignada, sin perjuicio de las exenciones establecidas en los Decretos de 3 de mayo, 22 de julio y 17 de octubre de 1940.

Los bultos cuya apertura no sea solicitada por sus titulares en el plazo de un mes antes señalado serán abiertos por el Juzgado, consignando en acta el contenido de los mismos, y si fuere total o parcialmente títulos mobiliarios o documentos, se tramitarán después con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones complementarias, aludidas, reconstituyéndose los bultos por lo que se refiere a los objetos que pudiera encajarse, los que serán reivindicables en el plazo extraordinario que fija el artículo 1.º del Decreto de 11 de julio de 1941.

UNDECIMA RELACION

Banco Central

- Del núm. 728 bis.
- Del 229 bis.
- Del núm. 648 bis.
- Del núm. 779 bis, de doña Candelaria Pastor.
- Del núm. 1.047.
- Del núm. 264.
- Del núm. 1.447.
- Del núm. 1.564.
- Del núm. 932.

Banco Español de Crédito

- Don Feliciano López y López Urube, P. 1.125.
- Don Emilio Zaragoza Guijarro, P. 1.779.
- Don José Bellver Cano, M. 1.715.
- Don José Fernández Morán, P. 1.155.
- Doña Pilar Monterde Marco, 16-109.
- Don Juan Requena Serrano, P. 1.150.
- Doña Pilar Ochoa Aguirre, P. 1.832.
- Doña Asunción Zúñiga Moreno Navarro, P. 1.350.
- Don Florencio Guedán Llorente, 2-13.
- Doña Adelaida de Rivas Cherif, P. 1.943.
- Don Germán Soria Soria, P. 575.
- Don Sixto Alberti Thomas, P. 1.221.
- Don Vicente Palacios, 10-4.
- Don Félix Gómez Carrasco, P. 1.857.
- Don Miguel E. de Castro y Castro, 71.
- Doña Carmen García Marín, P. 1.273.
- Don Miguel García Trujillo, P. 1.337.
- Conde de la Vega del Ren, P. 593.
- Doña María Cuadrado Pereira, P. 1.739.
- Don José Fernández García, P. 571.
- Don Calixto García Herranz y Sanz, P. 1.208.
- Don Andrés Bernard Miche, P. 1.828.

Doña Amparo Miaja Suárez, 20-188.
 Don César García Rodríguez, P. 1.959.
 Don Luis Riesgo Gallo, 83, Conde de Romanones.
 Don Rafael Soler Porrua, P. 1.330.
 Don Bernardo Martín Nieto, P. 931.
 Don Antonio Bolea García, 1.317.
 Don Miguel Galante y varios, 1.052.
 Doña Mónica Gil Pérez, P. 626.
 Don Serafín García Barriga, P. 1.280.
 Don Julián Ruiz Morales, 12-29.
 Don Pedro Montijano Cuadrado, P. 1.696.

Don Manuel Cárdenas Lozano, 7-3.
 Don Alberto y Juana Perdiguero, 1-5.
 Don Francisco Sánchez, G. 8, Alcázar de San Juan.

Don Miguel Gálvez Gallardo, 5-10.
 Doña María Pardo Rógo, 17-136.
 Casa de Águilas, 3-17.
 Carmen Huerta y Mota, P. 1.001.
 Don Pascual Martín Romero, P. 908.
 Don Tomás Fernández, 410.
 Don José Mosquera Amorós, P. 935.
 Don Manuel Lasheras Alvarez, P. 551.
 Doña Presentación de la Fuente, P. 1.676

(Velázquez) Angeles Santamarina Romero, 200.

Doña Fausta Torres, P. 1.339.
 Don José Rosado Núñez, P. 1.802.
 Caja 4, compartimiento 13, Alfonso Cano Orozco

Don Tomás Aguado Cuadrilero.
 Doña Soledad Abella Cotillos.
 Don Antonio Barbado Arquillo.
 Don Eduardo de Castro.
 Don Juan Díaz Flores.
 Doña María Remedios Egüera.
 Doña Luisa Ferrando Latera.
 Doña Sofía Fernández Montero
 Don Francisco Gódinez García.
 Doña Mónica Gil Pérez.
 Don Antonio Gollín Fernández.
 Doña María Josefa García Moreno.
 Doña Carmen Huerta Mota.
 Doña Carmen Giménez Castellano.
 Don Generoso Martino Toledano.
 Don Miguel Martínez Cobeña.
 Don Bernardino Pinilla Rodríguez.
 Doña María Pardo Rejo.
 Don Pedro Alejandro Ruano Prieto.
 Don Luis Riesgo Gallo.
 Don Pedro Alejandro Ruano.
 Doña Filomena Rey García.
 Doña Máxima Roa López.
 Don José Rosado Núñez.
 Don Angel Rodríguez Berguig.
 Doña Consuelo Serrato Anseco.
 Don Antonio Sánchez Hita.
 Doña Mercedes Salvador y Alvera.
 Don Germán Soría y Soría.
 Don José Sebastián Murillo.
 Doña María Clotilde de la Viesca.
 Don Fernando Gato Hernández.
 Don Alicia Caravaca López, Bárbara de Braganza, 8.

Acta núm. 433, don Mariano Mazareno.

Acta núm. 431, don Alfonso Sánchez Code.

Acta núm. 466, doña Isabel Azpiroz Carrión.

Don Antonio Sánchez Martínez.

Acta núm. 6, don Felipe Gómez Acebo.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Gubernativo, Alberto García Martínez.—El Secretario, Hilario Dago Sainz.

2.481.—A. J.

PROVISORATO DEL OBISPADO DE OVIEDO

Edicto

Nos, don Arturo Alvarez González, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y Derecho Canónico, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Provisor del Obispado de Oviedo por S. E. I., etc.

Hacemos saber: Que ante el Tribunal Colegiado, nombrado al efecto, pende pleito de nulidad de matrimonio a instancia de don Manuel Rodríguez Ramos, residente en la ciudad de Trujillo, de la República americana de Santo Domingo, contra su esposa doña María Teresa Zardain Iglesias, de ignorado paradero, en cuya demanda, previo dictamen del defensor del vínculo, ha recaído el auto que dice: «Se admite esta demanda, formulada por don Manuel Rodríguez Ramos, contra su esposa doña María Teresa Zardain Iglesias, a la que por hallarse en ignorado paradero se le empezará a medio de los Boletines Eclesiástico y Oficial de la provincia, para que en el término de quince días se presente en estos autos. Se designa al Muy Ilustre señor don Arturo Alvarez como Ponente en este expediente.»

Habiendo solicitado la parte actora la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se accedió a ello por providencia del día de ayer. En su vista, hemos acordado librar el presente edicto, por el cual citamos y emplazamos a la referida doña María Teresa Zardain Iglesias para que dentro del término de quince días, a contar de la publicación del presente, comparezca en este nuestro Tribunal, con poder bastante y aceptado y dirección de Letrado, a exponer el derecho de que se crea asistida; que si así lo hiciera, la oiremos y guardaremos justicia en lo que la tenga, y previniéndola que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a 23 de septiembre de 1942.—Lic. Arturo Alvarez.—Ante mí, Juan S. Lorenzo.

2.470-A. J.

MADRID

El Excmo. Sr. Don Juan Brey Guerra, en comisión Juez especial para inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes eclesiásticos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda conforme a lo dispuesto en las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1.º de enero de 1942, a instancia del Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre del Reverendísimo Señor Don Pedro Colomina Payá, Cura Ecónomo de la Iglesia Parroquial de la Santísima Cruz, de Valencia, a fin de que, al amparo de dichas leyes se declare ser de la propiedad de la iglesia de la Santísima Cruz, de Valencia, los siguientes valores: trece obligaciones de Ensanche, al 6 por 100, del Ayuntamiento de Valencia, emisión 20.ª, serie 7, de 1935, números 12.333 al 45, con cupón de 31 de diciembre de 1936.

Seiscientos noventa y seis obligaciones del Ayuntamiento de Valencia, 5 por 100, emisión 21.ª, 1928, núms. 4.594, 30.699, 82.372 al 6, 112.249 y 50, 164.314, 166.411 y 12, 167.047 al 54, 167.912 al 41, 202.174 al 90, 202.859 al 68, 203.999 al 4.000, 204.151 al 58, 206.647 al 94, 208.612 al 16, 212.731 al 57, 214.283 al 500, 237.008 al 23, 239.302 al 60, 239.430 al 74, 239.651 al 92, 239.694 al 700, 240.101 al 14, 243.353, 245.278 al 328, 245.803 al 22, 246.302 al 51, 248.813, 248.931, 248.953 y 54, 248.960, 248.966, con cupón de 31 de marzo de 1937, cuyo total valor nominal es de 354.500 pesetas, que a la cotización oficial representa un valor efectivo de 259.890 pesetas, cuyos valores figuran a nombre de los que se dicen interpositos, don Vicente Mas Picó, don Salvador Mascarell Domenech y don Timoteo Llop Camps, cuyos señores tuvieron su última residencia en Valencia.

Y que por providencia de veinte del actual he acordado emplazar a los causahabientes y herederos de los que se dicen interpositos reverendos señores don Vicente Mas Picó, don Salvador Mascarell Domenech y don Timoteo Llop Camps, así como a los interesados en los autos objeto de la demanda, a fin de que en término de nueve días comparezcan en estos autos para contestar la demanda, personándose en forma legal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda, y tramitándose la demanda en su rebeldía.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Juan Brey.—P. S. M., el Secretario (ilegible).

4.450-A. J.

ALCALA DE HENARES

Edicto

Don José Casado Moreno, Juez de Primera Instancia en funciones de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Ramón de la Guardia Fernández, mayor de edad, natural de Totana (Murcia) y que falleció en esta ciudad el día dieciséis del pasado mes de agosto, en estado de casado con doña María Josefa Azaña Díaz, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, con los oportunos justificantes que acrediten su parentesco con el causante, dentro del término de treinta días, haciéndose presente que quien hoy la reclama es su esposa, doña María Josefa Azaña Díaz.

Dado en Alcalá de Henares a siete, digo, a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario habilitado, Domingo Barrón.—El Juez, José Casado.

4.407—A. J.

CERVERA

Edicto

Don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia de Cervera y su partido.

Hago saber: Que por doña Josefa Costa Bardes, viuda de Barcelona, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de su hijo José Jove Costa, natural y vecino de San Antolín, el cual se ausentó de dicho pueblo el año 1916, sin que con posterioridad se haya tejido noticias de su paradero. Y por medio del presente edicto se publica la incoación de dicho expediente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Cervera, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, José María Francés.—El Secretario, Fernando Tournan.

4.336-A. J. y 2.ª 8-10-942

LUCENA

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Alfonso Casado Tozán, hijo de José y Araceli, natural de Málaga, que desapareció de su domicilio en esta ciudad el año mil novecientos quince, manifestando marchaba a América, ignorando desde esa fecha su paradero, y sin tenerse noticias suyas; cuyo expediente se insta por su esposa doña Teresa Reyes García.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la de 30 de diciembre de 1939.

Lucena, a quince de septiembre de 1942.—El Juez (legible).—El Secretario, Antonio Escobar.

4.335-A. J. y 2.ª 8-10-942

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

El Juzgado de Instrucción número cuatro de los de esta capital, y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, de fecha 25 de noviembre de 1939, instruye expediente, bajo el número 11 de 1942, contra Jesús Rubio Coloma, empleado de Hacienda, de estado casado, vecino de Madrid y con domicilio en la calle de Covarrubias, núm. 9.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.

R. P.—8.096

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de Primera Instancia número 6, se tramitan piezas separadas de

aseguramiento de bienes, dimanante de Responsabilidades Políticas, bajo los números y contra los expedientados que se mencionan a continuación, por lo que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los mismos, deberán formular su reclamación ante dicho Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Expediente núm. 212 de 1942. Antonio Millán Moreno.

Expediente núm. 141 de 1942. Evaristo Escudero Valverde.

Expediente núm. 137 de 1942. Maita Tournée Maltère.

Expediente núm. 195 de 1942. Pedro Ara Sarría, Catedrático de la Facultad de Medicina.

Expediente núm. 10 de 1942. Leandra Valencia que tuvo su domicilio en Ríos Rosas, 25.

Expediente núm. 194 de 1942. Enrique Rigal Gómez, de esta vecindad, Cañarias, 45.

Madrid, 29 de agosto de 1942.

R. P.—8.096-103

Trujillo

Don Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados José Casco Arias, María Casco Arias y Antonia Arias Pérez, vecinos de Villamestias, que deberán formular su reclamación, ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Por tenerlo así acordado en la pieza de ejecución del expediente de responsabilidad política que se tramita contra los individuos antes nombrados.

Dado en Trujillo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario judicial (ilegible).

R. P.—8.109